



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 13 de septiembre de 2023, mediante informe de visita emitido por funcionarios pertenecientes a la Dirección Ambiental Regional –DAR – Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el fin de realizar visita de seguimiento a las operaciones del vaso 1 optimizado y a la planta de tratamiento de lixiviados – PTL, de la celda transitoria para disposición final de residuos sólidos del Distrito de Buenaventura, ubicado en el corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura se evidenció el incumplimiento por parte de la Alcaldía y BMA de las obligaciones impuestas en el oficio 0753-962402018, por el cual se autorizó al Distrito, utilizar el vaso 1 optimizado para la continuidad de las operaciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en Buenaventura en base a lo antes expuesto se da inicio al proceso sancionatorio en contra de la Alcaldía identificada con número de NIT 890.399.045-3. Representante Legal: **VÍCTOR HUGO VIDAL PIÉDRAHITA**. Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca Colombia. y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, con número de NIT 830.509.644-0. Representante Legal: **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES**. Carrera 80 # 1D - 57, Barrio Unión de Vivienda, Buenaventura - Valle del Cauca conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por la descarga de vertimientos a la quebrada La Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.

De acuerdo a lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina de apoyo Jurídico de la DARPO, el concepto técnico realizado por los funcionarios de la UGC - 1081, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

13-09-2023. 09:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacífico Oeste

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Alcaldía Distrital de Buenaventura. NIT. 890.399.045-3. Representante Legal: Víctor Hugo Vidal Piedrahita. Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca Colombia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

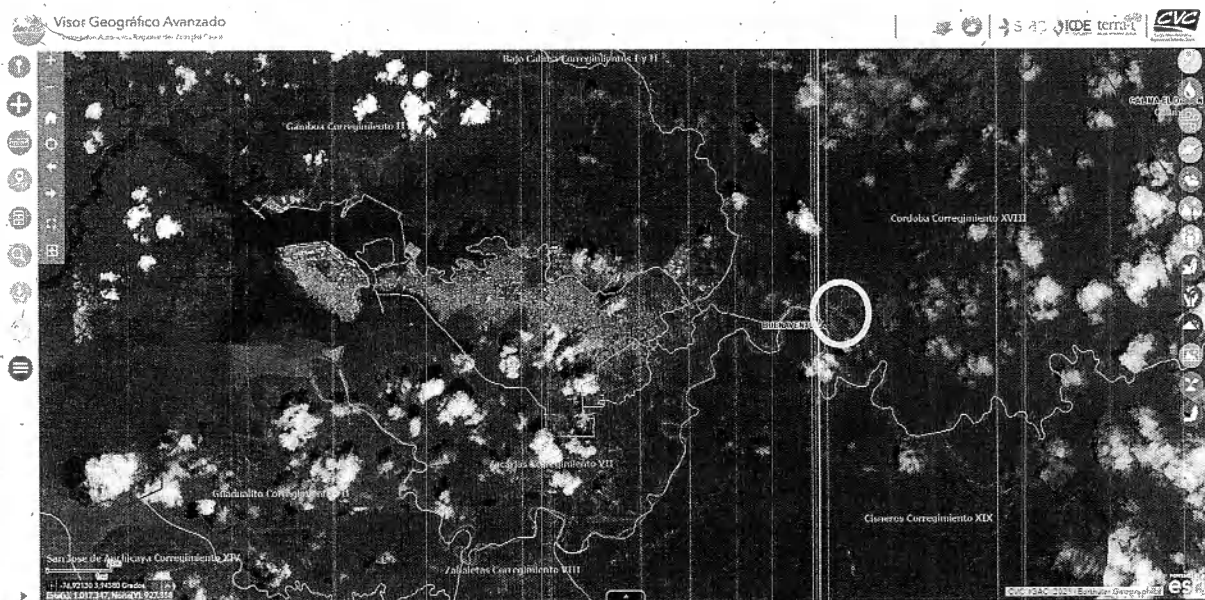
Página 2 de 13

AUTO “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Buenaventura Medio Ambiente S.A. ESP. NIT. Representante Legal: Jesús Manuel Ocampo Cáceres. Carrera 80 # 1D -57, Barrio Unión de Vivienda, Buenaventura - Valle del Cauca

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Ponderosa, celda transitoria para disposición final de residuos sólidos, corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura. Coordenadas 1018058 X, 920268 Y.



Localización general del sector visitado. Fuente www.geo.cvc.gov.co, 2023.

5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento a las operaciones del vaso 1 optimizado y a la planta de tratamiento de lixiviados – PTL, de la celda transitoria para disposición final de residuos sólidos del Distrito de Buenaventura, ubicado en el corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

El día 22 de septiembre de 2017, se recibe una comunicación por parte de la Alcaldía Distrital, mediante oficio con radicado N° 667912017, en el cual se manifiesta la preocupación por garantizar la disposición final de residuos sólidos del distrito de Buenaventura, mientras se avanza en la construcción de un relleno sanitario; en dicho oficio se manifiesta además, que por parte del Distrito ya se tomaron las medidas suficientes y necesarias tendientes a implementar la optimización de la celda vaso de contingencia 1.



AUTO "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El 10 de octubre de 2017, en respuesta a la comunicación con radicado 667912017, la CVC requirió a la Alcaldía Distrital la presentación de la documentación necesaria para llevar a cabo la optimización del vaso 1 para su revisión y aprobación.

El día 17 de noviembre de 2017, se recibe en la CVC, con radicado N° 825972017, la documentación impresa y digital correspondiente a:

- Estudio de suelos.
- Topografía
- Manual de operaciones

Mediante oficio CVC con radicado 0753-962402018 del 26 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, autorizó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el inicio de operaciones para la utilización del vaso 1 optimizado para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en el distrito de Buenaventura y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura.

En dicho oficio se establecieron diez obligaciones, las cuales, tanto la Alcaldía Distrital como la empresa concesionaria del servicio Buenaventura Medio Ambiente-BMA, deben darle cumplimiento.

Que dentro de esas obligaciones, se faculta a la CVC realizar visitas de seguimiento cuando sea necesario y sin previo aviso, a saber:

"La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado y operación del nuevo vaso 1 optimizado. En caso de que exista algún incumplimiento de lo contemplado en el reglamento técnico, se determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, lo cual conllevará al inicio del respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2009."

Situación actual:

Después de efectuar el recorrido de seguimiento al sitio de disposición, vaso 1 optimizado, se encontró que se están incumpliendo varias de las obligaciones impuestas en el oficio 0753-962402018, mediante el cual se autoriza a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el inicio de operaciones para la utilización del vaso 1 optimizado para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en el distrito de Buenaventura.

OBLIGACIÓN	ESTADO
Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental	No cumple. A la fecha no se ha presentado a la CVC el Plan de Manejo Ambiental del vaso 1 optimizado.
El área de disposición de residuos es de 29.400 m ² y teniendo en cuenta una densidad operacional de 1 Ton/m ³ , la capacidad máxima será de 277.577 m ³ .	No cumple. De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del vaso 1 optimizado se cuenta con una vida útil de 53 meses, contados a partir del mes de diciembre de 26 de 2018; no obstante, para poder continuar con la disposición de residuos, se esta ganando altura, lo que a su vez conlleva a la conformación de taludes distintos a los del diseño presentados y al manual de operaciones; ocupando una mayor área de la considerada inicialmente.



AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

	<p>De acuerdo al manual de operaciones del vaso 1 optimizado presentado por el Distrito de Buenaventura a la CVC se establece una altura máxima de 22 metros, con una pendiente del talud externo 3H:1V. Para esta celda, los niveles de llenado o terrazas, están definidos en 10 metros de altura donde está diseñada una bermá que actúa como escalon o nivel de disipación de energía para el manejo de las aguas de escorrentía y evitar la erosión de los taludes externos del domo de llenado.</p> <p>Durante el recorrido, se encontró que se vienen adelantando adecuaciones en el vaso 1 optimizado para ampliar su capacidad. Dichas intervenciones consisten en la ampliación de un área contigua al vaso 1 optimizado y que cuenta con las siguientes características:</p> <p>Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado : 117.300 m³, con una tasa de disposición de 185 Ton/diarias y una vida útil de 22 meses.</p> <p>Las actividades de adecuación para la ampliación del vaso 1 optimizado, iniciaron durante el mes de marzo de 2023. Aprovechando lo anterior, a partir del mes de junio del año 2023, se empieza a ocupar parte de ésta área de la ampliación con residuos sólidos; reportando al Sistema único de Información –SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos una disposición de 10.000 m³, correspondientes a los meses julio y agosto de 2023.</p> <p>Las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado, no han sido autorizada por la CVC. (ver fotografía 3)</p>
<p>El operador del servicio de aseo BMA debe regirse por la secuencia de llenado especificada en el manual operativo.</p>	<p>No cumple. En la actualidad, debido a las nuevas adecuaciones para ampliar la vida útil de la celda; se está aplicando otro tipo de secuencia de llenado distinta a la presentada por el manual de operaciones.</p>
<p>El operador del servicio de aseo BMA debe garantizar que todos los lixiviados que se generen en el vaso 1 optimizado, sean drenados hacia el sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje.</p>	<p>No cumple. Los lixiviados son conducidos hasta la planta de tratamiento de lixiviados (PTL), de la cual finalmente, se vierte el efluente de la PTL a la quebrada La Ponderosa. Según las visitas de seguimiento por parte de la Dirección Técnica Ambiental –DTA de la CVC; se presenta un caudal mayor de los lixiviados que supera la capacidad de la PTL autorizada; esto, a razón de</p>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

	<p>los eventos climáticos que aportan aguas de escorrentía al sistema de manejo de lixiviados, lo que impide el tratamiento total de los lixiviados.</p> <p>Por otra parte, actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido.</p> <p>Mediante oficio 0750-502792023 del 24 de mayo de 2023, se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que inicie el trámite del permiso de vertimientos, pero a la fecha no se ha iniciado ningún trámite ante la Corporación.</p>
<p>El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA, deberán garantizar que el sistema de tratamiento de lixiviados, cumpla con los límites permisibles definidos en la resolución 631 de 2015 y que se encuentra en el manual operativo.</p>	<p>Cumple parcialmente. Según las caracterizaciones del efluente de la planta de tratamiento de Lixiviados, que son de obligatoria presentación como parte del permiso de vertimiento otorgado por la CVC, los valores de los parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos. Sin embargo, no se presentan con la periodicidad establecida.</p>
<p>El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA, deberán iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento del vaso de contingencia 1 optimizado, una vez se compruebe mediante los resultados de una caracterización físico-química el cumplimiento de la resolución 631 de 2015, referente a los vertimientos en rellenos sanitarios.</p>	<p>No cumple. Actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido.</p> <p>Se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que efectúe el nuevo trámite de permiso de vertimientos mediante oficio 0750-502792023, pero no se ha realizado ningún trámite ante la Corporación.</p>
<p>El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA, deberá realizar cada semestre una caracterización de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 14- Vertimientos de lixiviados –Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales – Sector actividades asociadas con servicios y otras actividades.</p>	<p>Cumple parcialmente ya que no se han presentado con la periodicidad establecida en el Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DEL VASO UNO CELDA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA CORREGIMIENTO DE CORDOBA”. No obstante, en las caracterizaciones presentadas no se observan incumplimiento a los límites de norma.</p>
<p>La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado y operación del nuevo vaso 1 optimizado.</p>	<p>Si cumple.</p>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

<p>En caso de que exista algún incumplimiento de lo contemplado en el reglamento técnico, se determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, lo cual conllevará al inicio del respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2009.</p>	
<p>El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del servicio BMA son los responsables de que el manual operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua potable y saneamiento RAS 2000, título F. En caso de que el operador incumpla total o parcialmente el reglamento operativo, se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías, se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes.</p>	<p>No cumple. La Alcaldía del Distrito y el Operador del servicio BMA; no informaron a la CVC, sobre las modificaciones al modelo llenado del vaso 1 optimizado, que se viene realizando para prolongar su vida útil. Estas modificaciones, deben ser soportadas con estudios de estabilidad de taludes y topografía.</p> <p>El aumento de altura, en el llenado y compactación de los residuos sólidos, puede generar inconvenientes en el sistema de drenaje, el manejo de los lixiviados y el manejo de gases; debido a que con estas alturas, se pueden generar mayor compactación y en consecuencia, aumento en la producción de lixiviados; también se requiere ajustes en las alturas de las chimeneas y el sistema de filtros para el manejo de lixiviados.</p> <p>El aumento de altura en los taludes, configura potenciales escenarios de riesgo en la celda de disposición final, asociados a potenciales desprendimientos de residuos sólidos, generando daños a la salud pública y al medio ambiente.</p> <p>La Alcaldía Distrital de Buenaventura y la Empresa de Aseo BMA, no informaron a la CVC sobre el inicio de las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado.</p> <p>En el mes de diciembre de 2022, se radicó en la CVC, por parte de la Alcaldía Distrital, los estudios y diseños propuestos para la ampliación del vaso 1 optimizado y la PTL. En tal sentido, la Corporación solicitó mediante oficio 0753-746632022, la conformación de unas mesas de trabajo técnico-jurídica en la cual se contara con la participación de BMA, la Alcaldía Distrital, el supervisor por parte del Distrito, la empresa consultora TECMA y demás dependencias distritales que el Alcalde considerara.</p> <p>No obstante, no se convocó por parte del distrito a</p>



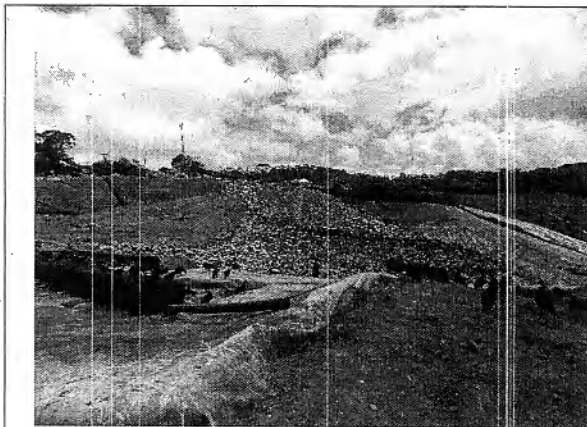
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

	ninguna mesa de trabajo, ni se socializó el proyecto. Por el contrario, de manera independiente y sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, la Alcaldía inició las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado.
El Distrito de Buenaventura y la empresa prestadora de aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, serán directamente responsables al incumplimiento de obligaciones y requerimientos establecidos en el presente oficio y la solución a efectos ambientales no previstos que pudiesen generarse por la operación del vaso 1 optimizado de la celda transitoria.	Se establece en el presente informe que existe un incumplimiento a varias de las obligaciones ambientales estipuladas en el oficio 0753-962402018, por lo que se debiera dar inicio a los procesos administrativos correspondientes. Ley 1333 de 2009.

Registro fotográfico:



Fotografía 1: Vaso optimizado 1. En la vista frontal se puede observar el área ocupada por residuos sólidos, en el flanco derecho (lado A), se puede observar un área aún disponible para la disposición de residuos y que hace parte del diseño autorizado del vaso 1 optimizado. En el costado izquierdo (lado B) se observa la ampliación realizada y en la cual se ha comenzado a ocupar con residuos sólidos desde el mes de junio de 2023 sin la autorización de la CVC.

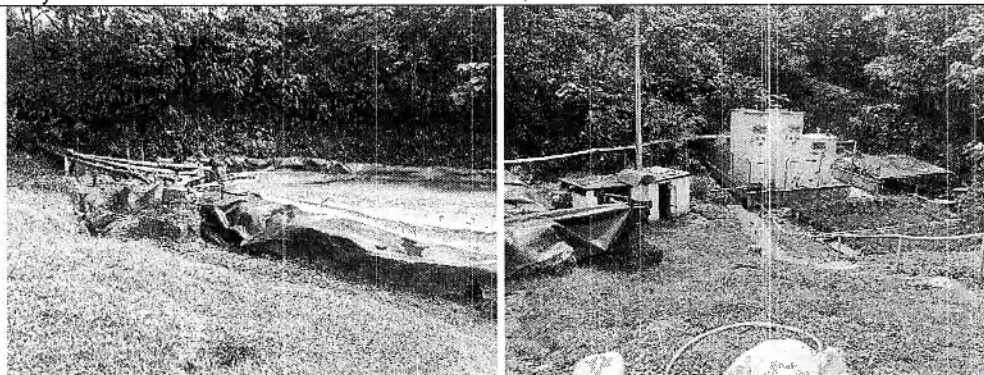


Fotografía 2: Vaso optimizado 1, costado derecho visto desde enfrente (lado A); aún posee un área para disposición de residuos sólidos que se estima puede recibir residuos hasta el mes de diciembre de 2023.

AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Fotografía 3: área ampliada vaso optimizado 1, costado izquierdo (lado B) visto desde enfrente. Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado : 117.300 m³, con una tasa de disposición de 185 Ton/diarias y una vida útil de 22 a 23 meses.



Fotos 4 y 5: Aspecto de la planta de tratamiento de Lixiviados PTL en funcionamiento pese a no contar con un permiso de vertimiento vigente.

7. OBJECIONES:

De parte del señor Néstor Llinás, de la Administración de la celda transitoria, argumentó que las actividades desarrolladas en el actual vaso 1 optimizado, están acordes al plan operativo y diseños presentados ante la CVC en el año 2017, previo a su inicio de operaciones; y que las adecuaciones realizadas para la ampliación del vaso 1 optimizado, hacen parte del diseño global del proyecto.

8. CONCLUSIONES:

Después de la visita ocular se evidenció el incumplimiento por parte de la Alcaldía y BMA de las obligaciones impuestas en el oficio 0753-962402018, por el cual se autorizó al Distrito, utilizar el vaso 1 optimizado para la continuidad de las operaciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en Buenaventura. Por lo anterior y por otros hallazgos descritos en el informe se exponen algunas recomendaciones.

- 1) Requerir al Distrito de Buenaventura para que la actividad de disposición final de residuos sólidos domiciliarios se realice conforme a lo contemplado en el manual de operaciones presentado y aprobado por la CVC.

AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- 2) Requerir al Distrito de Buenaventura y a BMA la presentación de un informe de operaciones del año 2023 del vaso 1 optimizado, acorde a lo estipulado en el manual de operaciones.
- 3) Requerir a la Alcaldía Distrital la presentación del Plan de Manejo Ambiental del vaso 1 optimizado.
- 4) Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Alcaldía y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, por la descarga de vertimientos a la quebrada La Pónderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 m.

Hasta aquí el concepto técnico

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 58°: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.
(...).*

ARTICULO 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTICULO 80°: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95°: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades



AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7).

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, la Honorable Corte Constitucional de Colombia sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental”

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO 328. *“Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar”.

FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía identificada con número de NIT 890.399.045-3. Representante Legal: **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**, Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca. y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, con número de NIT 830.509.644-0. Representante Legal: **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES**, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Se estima que están dados todos los presupuestos formales y materiales para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra de la Alcaldía identificada con numero de NIT 890.399.045-3. Representante Legal: **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**. Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca. y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, con numero de NIT 830.509.644-0. Representante Legal: **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES**, referente a:

- Incumplimiento a la normatividad ambiental tales como: ley 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Código de Recursos Naturales de 1974 y demás normas concordantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita y concepto técnico antes expuestos.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra de la Alcaldía identificada con numero de NIT 890.399.045-3. Representante Legal: **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**. Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca. y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, con numero de NIT 830.509.644-0. Representante Legal: **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como prueba el siguiente:

- Documento:

1. Informe de visita de seguimiento fecha 13 de septiembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo contra de la Alcaldía identificada con numero de NIT 890.399.045-3. Representante Legal: **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**. Edificio CAD Calle 2 Cra 3 Centro, Buenaventura Valle del Cauca. y la Empresa Operadora del Servicio de Aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, con numero de NIT 830.509.644-0. Representante Legal: **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES**, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el expediente estará a su disposición en la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien podrá aportar o solicitar las pruebas que estime convenientes.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

AUTO
“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día **11 DEC 2023**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: María del Mar Arias Asprilla – Abogado Contratista - DARPO **MMA**
Expediente No. 075-039-005-009-2023

